



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30 de abril de dos mil quince (2015)

TRAMITE:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	GONZALO SEGURA GOMEZ
CONVOCADO:	CASUR
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2014 00409 00

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de 2015 (fol. 51), procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, entre el señor **GONZALO SEGURA GOMEZ** identificado con la C.C. No. 17.411 como parte convocante y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** como parte convocada, a través de sus respectivos apoderados

Ante la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, la apoderada judicial del convocante, Dra. MARIA YAMILE OJEDA TOVAR presentó solicitud de conciliación extrajudicial, con el propósito de obtener el reajuste la asignación de retiro con fundamento en el Índice de Precios al Consumidor, en los años 1997 a 2004, como también la indexación de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte de la respectiva liquidación.

2. HECHOS. Fueron expuestos por la apoderada del solicitante de la siguiente manera:

2.1. Manifiesto que al señor GONZALO SEGURA GOMEZ, le fue reconocida asignación de retiro por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante resolución No. 387 del 22 de julio de 1999.

2.2. Señaló que solicitó en el mes de abril de 2014 el incremento del IPC en su asignación de retiro, obteniendo respuesta con oficio No. 12589OAJ del 23 de mayo de 2014, en el cual se niega el incremento solicitado.

3. PRUEBAS

En el expediente de la conciliación extrajudicial remitido por la Procuraduría 196 Judicial I Administrativa de Bogotá, obran como soporte probatorio del acuerdo, los siguientes documentos:

- Copia de la Solicitud de Audiencia de Conciliación, radicada ante CASUR y la Poder otorgado por el señor GONZALO SEGURA GOMEZ (fol. 1 a 6).
- Copia petición elevada por el accionante ante CASUR (fol. 7).
- Copia del oficio consecutivo No. 12589/OAJ del 23 de mayo de 2014 (fol. 8)
- Copia del extracto de hoja de vida del convocante (fol. 9).
- Copia de la Resolución No. 3876 de 1999 por la cual se causa el retiro del servicio activo a unos oficiales de la Policía Nacional (fol. 10-11)
- Copia del índice de precios al consumidor de 1984 a 2005 (fol. 12)

Dentro del trámite de la conciliación extrajudicial se allegó:

- Copia del comité de conciliación y defensa jurídica CASUR, mediante el cual se recomienda el reajuste mediante el IPC (fol. 21-25)
- Copia de la liquidación realizada por la entidad (fol. 26 a 38)
- Poder otorgado por el representante legal de CASUR (fol. 54 a 56).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

4. ACTUACIÓN PROCESAL

4.1. Mediante auto del 25 de junio de 2014, se admitió la solicitud de conciliación prejudicial (fol. 16-17).

4.2. En la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada 15 de septiembre de 2014, acudieron las partes convocante y convocada, quienes actuaron en la misma a través de apoderados judiciales (fol. 39-41).

4.3. La parte convocada se pronunció respecto de la decisión tomada por su Comité de Conciliación en acta 02 del 20 de Febrero de 2014, manifestando que se reconoce el 100% de capital y se concilia el 75% de la indexación, liquidación que se realizará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el auto que aprueba el acuerdo conciliatorio. Dicha liquidación asciende a las suma de \$ \$1.793.243 menos descuentos de CASUR; frente a la propuesta la parte convocante aceptó la misma en su totalidad.

4.4. Acto seguido la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, remitió el expediente contentivo del acuerdo de conciliación ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (Reparto) para que se surtiera el control de legalidad (folio 42), correspondiéndole a este despacho según acta individual de reparto obrante a folio 43.

5. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con los artículos 70 de la Ley 446 de 1998 y 155 N° 2 del C.P.A.C.A., el Despacho es competente para conocer del actual asunto puesto en su conocimiento.

El fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y la descongestión de la administración de justicia. Es así como la normatividad vigente y la jurisprudencia¹ sobre el asunto que hoy nos ocupa, ha establecido los presupuestos para la aprobación de una conciliación extrajudicial, como lo son:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

Así las cosas, en el presente asunto, resulta necesario analizar la competencia de la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, para llevar a cabo el presente acuerdo conciliatorio.

En ese orden, es dable indicar que la competencia de los Agentes del Ministerio Público para conocer de las conciliaciones extrajudiciales en materia administrativa, se somete a los factores de competencia propios de la jurisdicción contenciosa administrativa establecidos en la Ley 1437 de 2011, en el caso de los procuradores judiciales y delegados el factor de competencia territorial corresponderá igualmente al que sea aplicable al Juez o Corporación ante el cual ejerce su función de intervención como Ministerio Público, empero, de presentarse una solicitud de conciliación prejudicial, ante un funcionario que

¹ Sentencia del 30 de marzo de 2006.- Sección 3ª - C.P. ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ. - Rad. 05001-23-31-000-1998-02967-01 (31385). Reiterado en Auto del 7 de febrero de 2007.- Sección 3ª - C.P. EDUARDO HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.- Rad. 13001-23-31-000-2004-00035-01 (30243).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

no le compete su conocimiento, éste deberá remitir dicha solicitud al agente del Ministerio Público competente de conocerla por factor territorial.

En el particular, evidencia el Despacho a folio 9 del expediente obra extracto de la hoja de vida en la que se verifica que el Departamento de Policía Meta fue la última unidad donde laboró el AG. ® GONZALO GOMEZ SEGURA, situación que da lugar a inferir, que atendiendo el factor territorial, son competentes para tramitar la conciliación extrajudicial de la referencia las Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativos de Villavicencio en virtud de lo resuelto por la Procuraduría General de la Nación mediante la Resolución No. 440 de 16 de octubre de 2008².

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos legales para impartir aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado el pasado 15 de septiembre de 2014 (fol. 39-41):

En primer lugar se tiene que las partes son personas capaces que se encontraban debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, pues concurrieron a través de apoderados judiciales debidamente constituidos y encontrándose expresamente facultados para conciliar; la parte convocante GONZALO GOMEZ SEGURA a través de su apoderado judicial debidamente facultado para asistir a la diligencia y conciliar los derechos reclamados, tal como se aprecia del poder visto a folios 5-6.

A su turno la entidad convocada, con poder aportado por la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio mediante oficio del 16 de marzo de 2015, visible a folio 54 del expediente, otorgado por el representante legal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Director General de la entidad, según documentos vistos a folios 55-56, con los cuales se acredita la calidad de quien otorgó el poder, contando el apoderado con facultad expresa para conciliar en este asunto.

En relación con la disponibilidad de los derechos económicos se advierte que el asunto de que trata la presente conciliación prejudicial se refiere a una controversia que gira en torno al reconocimiento y pago de derechos pensionales a favor del solicitante, que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Nacional son derechos ciertos e indiscutibles, no susceptibles de transacción; no obstante, lo que sí es transable son los efectos económicos de los mismos, tales como intereses, la indexación o la forma de pago, asuntos frente a los cuales se hizo referencia en el acuerdo que hoy se revisa.

Respecto de la caducidad debe determinarse primeramente que el medio de control procedente en el evento de que la parte interesada decidiera acudir a la vía jurisdiccional sería la nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que a la luz de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A. tiene un término de caducidad de cuatro (4) meses, a menos que se trate de actos que versen sobre prestaciones periódicas, los cuales pueden demandarse en cualquier tiempo, según lo preceptuado por el literal c) del numeral 1º del artículo 164 del C.P.A.C.A. Es así, que al versar sobre reajuste de la asignación de retiro en favor del convocante que tienen el carácter de prestaciones periódicas, el acto administrativo cuya nulidad se pretendería en caso de demanda podría presentarse en cualquier tiempo, razón por la cual no ha operado la caducidad la acción.

Ahora bien, en cuanto al respaldo de la propuesta formulada por la entidad convocada, reposa a folios 21 a 25, Acta de Comité de conciliación No. 002 de 2014 suscrita por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía

² Por medio de la cual se distribuyó la función y competencia de intervención del Ministerio Público para cada uno de ellos en los procesos judiciales y en las acciones constitucionales que cursaren en los Juzgados Administrativos de los respectivos distritos judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Nacional, en la que se fijan las políticas del comité en el tema de Índice de Precios al Consumidor, en la cual se recomienda conciliar y se definen los parámetros del acuerdo y el plazo para su cumplimiento.

Así mismo, se observa a folios 26 s 38, liquidación efectuada por la profesional del Grupo de Demandas de CASUR, en la que se detalló mes a mes el reajuste efectuado sobre la asignación de retiro del A.G.® GONZALO GOMEZ SEGURA, aplicando prescripción cuatrienal, por lo que se cancela desde el 11 de abril de 2010 en adelante, teniendo en cuenta los incrementos del IPC, sumándosele a esta, el valor indexado al 75% que pretende cancelar la entidad, que equivalen a la suma de \$1.793.243 m/cte y a un incremento de la asignación de retiro en \$32.150 para una mesada mensual de \$1.056.382 para el año 2014, propuesta que fue aceptado por la parte actora en el acuerdo conciliatorio; dado el caso de un eventual incumplimiento por parte de la entidad convocada, dicha liquidación permitiría su ejecución ante esta jurisdicción, garantizándose de esta forma la protección de los derechos del solicitante al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 297-2 del C.P.A.C.A.

Considera el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes cumple con los requisitos para ser aprobado y no lesiona el patrimonio público ni atenta contra este, pues el reconocimiento de los derechos laborales reclamados por el solicitante responde a los pronunciamientos reiterativos sobre el tema en cuestión por parte del Honorable Consejo de Estado³ al precisar que en aplicación del principio de favorabilidad la pensión debe reajustarse con base en el IPC.

Por consiguiente, una vez verificados los presupuestos establecidos en el asunto que nos ocupa será procedente impartir la aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

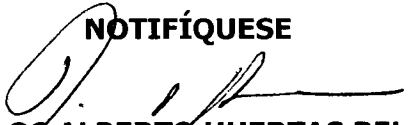
R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre **GONZALO GOMEZ SEGURA** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, el pasado quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) ante la ante la Procuraduría 94 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 297-2 del C.P.A.C.A.

TERCERO: En firme la presente providencia, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica del acta de conciliación y de esta providencia, con la constancia de ser primeras copias y prestar mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.P.C., luego archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

³ Sentencia de 17 de mayo de 2007, M.P. Jaime Moreno García, Exp. 8464-05

REPÚBLICA DE COLOMBIA

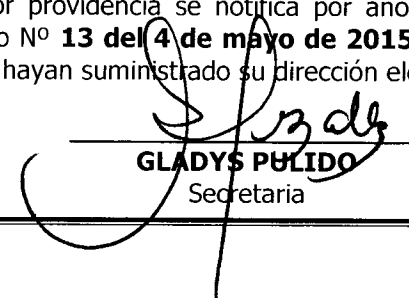


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **13 del 4 de mayo de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria